

OTRAS ENTIDADES

Servicios Públicos de Priego SL Priego de Córdoba (Córdoba)

Núm. 1.681/2024

El Consejo de Administración Servicios Públicos de Priego SL, en sesión celebrada con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, adoptó acuerdo por la que se hacen públicas las bases por las que se rige la convocatoria y el proceso de selección para la provisión, mediante concurso-méritos, de 25 plazas laborales fijas (80% jornada) de auxiliares del servicio de ayuda a domicilio:

BASES PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO-MÉRITOS, DE 25 PLAZAS LABORALES FIJAS (80% JORNADA) DE AUXILIARES DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Primera. Descripción de las plazas a proveer

Habiendo sido acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Servicios Públicos de Priego, en sesión extraordinaria, celebrada el 28 de marzo de 2023, la ampliación de plazas de carácter fijo de auxiliar de ayuda a domicilio es objeto de estas bases la provisión mediante concurso-méritos de 25 plazas laborales fijas de auxiliar de ayuda a domicilio.

Las funciones a desempeñar serán las propias de un auxiliar de Ayuda a Domicilio, conforme al reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio, entre otras, las que se desarrollan en la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y todas aquellas propias del puesto de trabajo.

Segunda. Requisitos de los aspirantes

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir antes de que termine el último día de presentación de instancias los siguientes requisitos:

-Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

-Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

-Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (solo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).

-Estar en posesión del Carnet de manipulador de alimentos.

-Estar en posesión de, al menos uno de los siguientes certificados o títulos para acreditar la cualificación como Auxiliar de Ayuda a Domicilio según resolución de 28 de julio de 2015, conjunta de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y de la Secretaría General de Servicios Sociales, por la que se establecen medidas en materia de acreditación de la cualificación profesional de atención directa en instituciones sociales y en el domicilio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 153, de 7 de agosto de 2015):

a) Título de Técnico o Técnica en Cuidados Auxiliares de Enfermería, establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril.

b) Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Enfermería, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

c) Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Clínica, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

d) Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Psiquiatría, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

e) Título de Técnico o Técnica en Atención a Personas en Situación de Dependencia, establecido por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre.

f) Título de Técnico o Técnica en Atención Sociosanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo.

g) Certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio, establecido por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.

h) Certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, establecido por el Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo.

i) Certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas dependientes en instituciones sociales, establecido por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.

j) Cualquier otro título o certificado que en el futuro se determine con los mismos efectos profesionales.

-No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

-No hallarse incurso en causa de incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente.

-Aceptar la obligatoriedad de cumplir el carácter itinerante del puesto de trabajo.

-La ausencia de sentencias firmes de algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, debiendo presentar certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

-Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y tareas propias del puesto de trabajo.

Tercera. Instancia, plazo, forma de presentación y derechos de examen

La instancia deberá ser dirigida a la Presidencia de la empresa Servicios Públicos de Priego SL, solicitando tomar parte en el proceso selectivo (Anexo I), con la siguiente documentación:

—Instancia solicitando su participación en el proceso selectivo.

—Fotocopia del DNI.

—Fotocopia del título acreditativo de la titulación exigida.

—Acreditación de los méritos de formación.

—Acreditación de los méritos profesionales e Informe de la vida laboral expedido por la Seguridad Social.

—Certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales.

No serán tenidos en cuenta los méritos alegados sin la acreditación correspondiente, debiendo presentarse debidamente compulsadas las copias de los méritos alegados. Los/as aspirantes quedan vinculados por los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de instancias, establecido en las presentes bases.

Las solicitudes se podrán presentar en las oficinas de la empre-

sa Servicios Públicos de Priego SL sita en calle Molinos, 30 de Priego de Córdoba, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, en la plataforma digital <https://sede.eprinsa.es/spdp/tramites>, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Córdoba.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

La presentación de instancias comportará la aceptación por el/la interesado/a de estas bases, debiendo manifestar, por tanto, que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las mismas, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, debiendo indicarse en la misma el medio preferente de notificación, que podrá ser o bien en papel en el domicilio que se indique por el solicitante en su instancia, o bien a través de medios electrónicos, a su libre elección.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 TREBEP, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Junta de Andalucía o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las plazas objeto de la presente convocatoria.

El Tribunal de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

Cuarta. Admisión de los aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos, publicándose su resolución en el tablón de edictos electrónicos de la de la Empresa Pública «Servicios Públicos de Priego SL» <https://sede.eprinsa.es/spdp>, señalando un plazo de diez días hábiles para subsanación, a contar del día siguiente de la publicación de la resolución.

Transcurrido el plazo de subsanación, de no haber reclamaciones por la Presidencia se declarará la lista provisional elevada a definitiva automáticamente, en otro caso, por la Presidencia se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el tablón de edictos electrónicos de la de la Empresa Pública «Servicios Públicos de Priego SL»:

<https://sede.eprinsa.es/spdp>.

Quinta. Tribunal calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba

el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo, los miembros del Tribunal deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La Composición del Tribunal Calificador, todos ellos empleados de la sociedad o del Ayuntamiento, será la siguiente:

- Presidente: Con voz y voto. Será un funcionario de carrera o empleado público con relación laboral fija del Ayuntamiento o de la sociedad «Servicios Públicos de Priego SL», así como su suplente. En defecto de esto por funcionario de carrera o empleado público con relación laboral fija designado por la Junta de Andalucía y/o por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba del Área de Cohesión Social e Igualdad.

- Secretario: Con voz y sin voto. Será un funcionario de carrera o empleado público con relación laboral fija del Ayuntamiento o de la sociedad «Servicios Públicos de Priego SL», así como su suplente. En defecto de esto por funcionario de carrera o empleado público con relación laboral fija designado por la Junta de Andalucía y/o por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba del Área de Cohesión Social e Igualdad.

- Cuatro Vocales: Funcionarios de carrera o empleados públicos con relación laboral fija del Ayuntamiento o de la sociedad «Servicios Públicos de Priego SL», así como sus suplentes.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia del Presidente, Secretario y de al menos uno de los Vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o bien su suplente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 39/2015 y 24 de la Ley 40/2015 o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de los méritos y para la publicación de los resultados.

Cualquier interesado podrá promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría simple. Sus acuerdos solo podrán ser impugnados por los interesados, en los supuestos y en las formas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo. Las resoluciones del tribunal vinculan a la administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el artículo 106 y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo.

Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejara, el Tribunal por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación temporal de personal de

otras administraciones o del sector privado que colaborará en el desarrollo de los procesos de selección, actuando con voz pero sin voto, limitando sus funciones al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del órgano de selección percibirán las indemnizaciones que regula el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Sexta. Sistema de selección de los aspirantes

El sistema de selección de aspirantes será el de concurso-méritos.

CONCURSO DE MÉRITOS (máximo 30 puntos)

El tribunal valorará los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes a través de originales, certificados, o fotocopias compulsadas de acuerdo con el siguiente baremo:

A) Titulaciones académicas (máximo 2,5 puntos). Se valorarán aquellos títulos de los relacionados en el apartado siguiente, salvo el que haya sido utilizado como requisito de acceso:

—Titulación de diplomado, licenciado o graduado universitario en cualquier rama sanitaria o social (1,5 puntos).

—Titulación de técnico de grado medio en cuidados auxiliares de enfermería o titulación de formación profesional equivalente (1 punto).

—Titulación de técnico de grado medio en atención sociosanitaria (1 punto).

—Titulado de técnico superior en integración social (1 punto).

—Estar en posesión del certificado de profesionalidad en atención sociosanitaria a personas en el domicilio (0,75 puntos).

—Estar en posesión del certificado de profesionalidad en atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (0,50 puntos).

B) Cursos de formación, jornadas formativas, seminarios y perfeccionamiento en centros oficiales reconocidos que hayan versado sobre materias directamente relacionadas con las funciones del puesto de trabajo a cubrir (máximo 5 puntos) en razón de la siguiente escala:

—Menos de 20 horas: 0,20 puntos.

—De 20 a 60 horas: 0,40 puntos.

—De 61 a 100 horas: 0,60 puntos.

—De más de 100 horas: 0,80 puntos.

Para aquellos cursos en los que la valoración venga expresada en créditos se establecerá una equivalencia de diez horas/crédito.

No se valorarán como formación los módulos formativos que integran los diferentes certificados de profesionalidad.

El tribunal no entrará a valorar aquellos otros cursos de formación alegados por los concursantes que no guarden relación directa con las funciones atribuidas al puesto de auxiliar de ayuda a domicilio.

En estos apartados se valorarán todos los cursos, seminarios, etc., que hayan realizado los aspirantes en calidad de participantes y siempre que hayan sido impartidos por Administraciones públicas o entidades particulares homologadas, reconocidas al efecto por cualquier Administración Pública. Para este último caso, los aspirantes deberán aportar junto al curso, seminario, etc., el documento acreditativo de dicho reconocimiento.

No serán valorados aquellos cursos, seminarios, etc., en los que no se haga constar la duración en horas de los mismos, o en los que dicho extremo figure fuera de la certificación o no conste en su correspondiente apartado la firma/sello de la Administración Pública o entidades particulares homologadas correspondiente que dé fe de la duración en horas.

Las acreditaciones de los cursos deberán estar en castellano o traducidas por la propia institución que acredite.

C) Servicios prestados (máximo 20 puntos).

a) Por cada mes completo a jornada completa de servicios prestados en la entidad convocante ocupando plaza o puesto de asistencia domiciliaria contenido: 0,5 puntos.

b) Por cada mes completo a jornada completa de servicios prestados en el resto de entidades del sector público ocupando plaza o puesto de asistencia domiciliaria: 0,15 puntos.

c) Por cada mes completo a jornada completa de servicios prestados en entidades de carácter privado ocupando plaza o puesto de asistencia domiciliaria: 0,10 puntos.

La experiencia profesional se acreditará mediante certificación expedida por el organismo público o privado en que se hubiesen prestado los servicios, en la que deberá constar el tiempo de servicio y el puesto desempeñado, donde deberá quedar claramente acreditado el contenido de asistente a domicilio, siendo preciso acompañar informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los servicios efectivos prestados en jornadas laborales inferiores a jornada completa, se valorarán proporcionalmente.

D) Estar en posesión del carné de conducir tipo B1: 2,5 puntos.

Séptima. Propuesta de nombramiento

En el supuesto de empate en las sumas de méritos obtenidos por los aspirantes, serán criterios para dirimir el mismo, y por este orden, la mayor calificación obtenida en el punto C. Servicios prestados. Si persiste el empate, se hará un sorteo público.

Finalizada la calificación, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en el tablón de edictos electrónicos de la Empresa Pública "Servicios Públicos de Priego SL".

<https://sede.eprinsa.es/spdp>, por orden de puntuación. La relación de auxiliares finalistas, que no podrá ser superior al número de plazas convocadas, será elevada a la presidencia para la formalización del correspondiente contrato laboral fijo.

Octava. Presentación de documentos y su contratación laboral

La resolución que apruebe la contratación como personal laboral fijo será adoptada por la Presidencia en favor del/la aspirante propuesto por el tribunal.

Los aspirantes propuestos presentarán, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, en las oficinas de la empresa Servicios Públicos de Priego SL, los documentos acreditativos de las condiciones que se exigen para tomar parte en la convocatoria.

El/la aspirante aprobado/a presentará los documentos acreditativos compulsados de las condiciones exigidas en la convocatoria, dentro del plazo de veinte días hábiles desde la notificación al respectivo aspirante de su selección, debiendo aportar además el certificado que acredite la ausencia de antecedentes penales emitido por el registro central de delincuentes sexuales, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula dicho registro.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor justificada y discrecionalmente admitida por la Presidencia, los aspirantes no presentaran la documentación, o de la misma se dedujera que carecen de los requisitos exigidos, no podrá formalizarse el contrato de trabajo y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso, se propondrá para su contratación a aquel candidato que le siga por orden de puntuación y que habiendo superado todos los ejercicios de la convocatoria no hubiera sido propuesto por no existir número suficiente de plazas a cubrir, requiriéndole para que en el plazo de 10 días hábiles presen-

ten la documentación pertinente a efectos de poder ser contratado.

Novena. Legislación aplicable

Las presentes Bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses, contados en ambos casos a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. No obstante ello, los interesados podrán interponer cualesquiera otros recursos si lo estiman pertinente.

En lo no previsto en las presentes Bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía ;el Real Decreto 896/1991, de

7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Décima. Régimen de recursos contra las presentes bases

1. El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

2. El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

3. Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente por medio del tablón de edictos electrónicos de la Empresa Pública "Servicios Públicos de Priego SL".

<https://sede.eprinsa.es/spdp>.

En Priego de Córdoba, 29 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por el Presidente del Consejo de Administración, Juan Ramón Valdivia Rosa.

ANEXO I- INSTANCIA
BASES PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO, DE 25 PLAZAS LABORALES FIJAS DE AUXILIARES DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Datos personales del solicitante.

Apellidos, Nombre, DNI/NIE,
Fecha de nacimiento, Calle,
número, piso,
Municipio, C.P.
Teléfono,
Correo electrónico:

Medio preferente de notificación (electrónica o en papel):

Documentación que se acompaña

1. Fotocopia DNI.
2. Fotocopia titulación exigida.
3. Documentos de los méritos acreditativos de la experiencia y formación (presentando todos los documentos debidamente compulsados).

Expone:

Que está interesado/a en participar en el proceso selectivo de concurso para la provisión de las **25** plazas laboral-fijo de auxiliar ayuda a domicilio.

Declara: Bajo su responsabilidad.

Que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y reúno todos y cada uno de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria.

La veracidad de toda la documentación presentada para la acreditación de méritos.

Que acepto la obligatoriedad de cumplir las funciones del puesto de trabajo y realizar los desplazamientos por mis medios propios dentro del horario fijado por la Servicios Públicos de Priego SL.

Que la documentación presentada son copia del original y que está en su poder a disposición de la Administración actuante.

La ausencia de sentencias firmes de algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Que en vista de lo que ha expuesto,

Solicita:

Ser admitido/a como aspirante en el citado procedimiento selectivo.

En....., a....., de....., de 2024.

Fdo.....

A la atención del Presidente del Consejo de Administración.

Sus datos personales pasarán a formar parte de ficheros responsabilidad de la Servicios Públicos de Priego SL. Estos ficheros se utilizan para la gestión del proceso selectivo de acuerdo con las Bases del mismo, así como la posterior gestión de la bolsa de empleo, si la hubiere. Los datos de nombre y apellidos, DNI y calificación parcial o final podrán ser expuestos para dar publicidad al proceso de selección en los tabloneros de anuncios de la sede física o en la plataforma digital, en <https://sede.eprinsa.es/spdp> de acuerdo con la normativa vigente. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercitados mediante escrito acompañado de fotocopia del DNI dirigido a la Servicios Públicos de Priego SL.